

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2015-00795-00

Obre en autos y en conocimiento de las partes la resolución 2707 de 26 de septiembre de 1989 allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil con la cual fue cancelada la cédula de ciudadanía 20.350.356 a nombre de Ana Odilia Forero de Hernández por muerte donde expresamente se indicó haber recibido para tal fin el registro civil de defunción¹.

En ese sentido, como quiera esta misma autoridad indicó no contar información relacionada con el registro de defunción de Ana Odilia Forero de Hernández, con el documento allegado se tiene por acreditado su deceso².

Ahora bien, como quiera que en decisión adoptada en audiencia llevada a cabo el 15 de mayo de 2019³ se ordenó integrar el contradictorio con Antonio Forero Briceño, Lorenzo Forero Briceño y Ana Odilia Forero de Hernández, sin embargo, conforme se acreditó en el paginario fallecieron⁴ y que a pesar del requerimiento hecho al abogado Arnulfo Ruiz Pinto⁵ no dio cuenta de la existencia de herederos determinados ni de haberse adelantado proceso de sucesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Integrar al contradictorio con los herederos indeterminados de los causantes Antonio Forero Briceño, Lorenzo Forero Briceño y Ana Odilia Forero de Hernández.

¹ Obra en PDF85

² Ver PDF79

³ Acta obra en PDF19

⁴ PDF 62, 63 y 85

⁵ Auto de 17 de septiembre de 2021 PDF47

SEGUNDO. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes Antonio Forero Briceño, Lorenzo Forero Briceño y Ana Odilia Forero de Hernández atendiendo lo establecido en el artículo 293 del Código General, en concordancia con el artículo 108 ib.

Como quiera que por disposición de lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 no se requiere de la publicación en medio escrito, secretaría proceda con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO. Suspender el proceso hasta tanto se notifique a los citados y venza el término con el cual cuentan para ejercer derecho de defensa (art. 61 CGP).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.